

da), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto, que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Asimismo, líbese el correspondiente oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita a este Juzgado la vida laboral de la parte actora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ardora Network, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.319/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 232 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Bautista Hidalgo, contra don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones y el escrito de la parte actora solicitando ejecución, se acuerda admitir a trámite la ejecución de la sentencia de despido de fecha 13 de julio de 2009, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a comparecencia para el examen de las manifestaciones invocadas en el escrito de la parte actora en orden al cumplimiento de lo fallado, por lo que deberán acudir con los medios de prueba de que intenten valerse a la Sala de vistas de este Juzgado de lo social, sito en la calle Hernani, número 59, cuarta planta, de Madrid, el día 29 de marzo de 2010, a las nueve horas.

Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto, que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Asimismo, líbese el correspondiente oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita a este Juzgado la vida laboral de la parte actora.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: hágase saber a las partes en el momento de la notificación que contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición a presentar ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Hágase saber, asimismo, a las partes que conforme a

lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, que salvo que ostenten la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberán consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, al interponer el recurso, la cantidad de 25 euros, debiendo acompañarse el resguardo acreditativo al escrito de interposición, y todo ello con apercibimiento que de no verificarlo se dictará auto poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.332/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

Rectificación

En el anuncio (03/41.813/09) publicado en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 309, de fecha 30 de diciembre de 2009, página 237, que hace referencia a la demanda número 234 de 2009, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice: “a fin de que comparezca el día 9 de febrero de 2011 (...)”.

Debe decir: “a fin de que comparezca el día 9 de febrero de 2010 (...)”.

Madrid, a 3 de febrero de 2010.

(03/4.286/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Ana Laura Herrero García, contra “Grupo Ficar, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.106 de 2009, se ha acordado citar a “Grupo Ficar, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 19, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o me-

dante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Grupo Ficar, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 1 de febrero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.409/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Sagrario Hernández Herro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 857 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Dolores Ortiz Massa y doña Silvia María Luquero Garrido, contra la empresa “Todo Divina, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 13 de enero de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña María del Sagrario Hernández Herro.—En Madrid, a 13 de enero de 2010.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Todo Divina, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 28.912,64 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Todo Divina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.539/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Sagrario Hernández Herro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 127 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Radi Afkir, contra la empresa “Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado auto de ejecución de fecha 15 de julio de 2009 y auto de embargo de fechas 13 de enero de 2010, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Radi Afkir, contra “Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.982,85 euros de principal, más 398,2 euros en concepto de costas y otros 398,2 euros en concepto de intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despatcha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pú-

blica a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2518/0000/0999/08, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Auto

En Madrid, a 13 de enero de 2010.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita

que para la admisión a trámite deberá depositar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado, con número 2518/0000/30/0999/08, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso.

Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.538/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial, por sustitución, del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 266 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Royer Oldine Cubas Ramírez, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Royer Oldine Cubas Ramírez, contra “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 16.228,26 euros de principal, más 1.622,82 euros y 1.622,82 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Remítase oficio al Juzgado de lo social número 8 de Madrid a fin de que a la mayor brevedad expida y remita a este Juzgado testimonio del auto de insolvencia de la empresa ejecutada “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, dictado en fecha 2 de noviembre de 2009 en los autos de demanda número 227 de 2009, ejecución número 138 de 2009, seguidos ante ese Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición, ante este Juzgado, en el pla-